

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación asciende a 7.923.667 pesetas, depositados en Entidad bancaria.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación, se confía al Consejo General. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Consejo General, constan en los artículos 15 al 27 de los Estatutos, desempeñando los patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Consejo General se encuentra constituido por don Tomás Rodríguez Bolaños, como Presidente; don Claudio Alonso Montaña, como Vicepresidente; don Jesús Sánchez Melado, como Secretario; don Félix Alonso Zancada, como Tesorero, y doña María Emilia Violeta Villar Laiz y don José Mariano de Paz Gutiérrez, como Vocales; habiendo aceptado todos ellos el cargo.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de Cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

#### Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Tercero.—El presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º.

Cuarto.—Según lo expuesto y atendiendo a que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Valladolid, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de proceder a su reconocimiento y clasificación como de promoción y su inscripción en el Registro,

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación docente de promoción a la denominada «Fundación de la Escuela Universitaria de Graduados Sociales de Valladolid», con domicilio en Valladolid, calle Olmo, número 61.

Segundo.—Aprobar los Estatutos contenidos en la escritura pública de 10 de octubre de 1989 con las modificaciones introducidas en la de 19 de noviembre de 1992.

Tercero.—Aprobar el nombramiento del primer Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Cuarto.—Aprobar el programa de actividades y estudio económico para los ejercicios 1993-95 y su inscripción en el Registro.

Madrid, 17 de noviembre de 1993.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Elías Feres Castiel.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**29337** *ORDEN de 17 de noviembre de 1993 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación Ahoemo», de Madrid.*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fun-

dación Ahoemo», instituida y domiciliada en Madrid, calle Gil de Santibáñez, número 6.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por don Aurelio Rapado Errazti y otros, en escritura pública otorgada en Madrid el día 26 de mayo de 1993, modificada por otra de fecha 9 de julio de 1993.

Segundo.—Tendrá como objeto la satisfacción de necesidades fundamentalmente docentes y de investigación y subsidiariamente divulgativas, preventivas y asistenciales en la lucha contra la enfermedad conocida como osteoporosis.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación según consta en la escritura de constitución asciende a 10.000.000 de pesetas, depositados en Entidad bancaria.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía a un Patronato, que estará compuesto por un mínimo de cinco miembros y un máximo de quince, desempeñando los patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Aurelio Rapado Errazti, como Presidente; don Manuel Díaz Curiel, como Vicepresidente; doña Paloma Galindo Toval, como Secretaria, y don Andrés Peña Arrebola, don José María Gil Egea, don Ricardo Alonso Barajas, doña Teresa Lacarra Lanz, don Antonio Torrijos Eslava, como Vocales, todos ellos con carácter vitalicio; don José de Portugal Alvarez, don Eduardo Fernández Villoria, don Fernando Jiménez Herrero, don Jorge Cannata Andía, don Luis Sala Company, doña Beatriz Soto Rivero y «Leche Pascual, Sociedad Anónima», habiendo aceptado todos ellos el cargo.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de Cuentas al Protectorado.

Vistos la constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

#### Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Tercero.—El presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º.

Cuarto.—Según lo expuesto y atendiendo a que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de proceder a su reconocimiento y clasificación como de promoción y su inscripción en el Registro, siendo su ámbito nacional,

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del servicio jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación docente de promoción y ámbito nacional a la denominada «Fundación Ahoemo», con domicilio en Madrid, calle Gil Santibáñez, número 6.

Segundo.—Aprobar los Estatutos contenidos en la escritura pública de fecha 26 de mayo de 1993, con las modificaciones introducidas en la de 9 de julio de 1993.

Tercero.—Aprobar el nombramiento del primer Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Cuarto.—Aprobar el programa de actividades y estudio económico para los ejercicios 1993-1996 y su inscripción en el Registro.

Madrid, 17 de noviembre de 1993.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Elías Fereres Castiel.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**29338** *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros, del día 12 de noviembre de 1993, sobre ejecución de sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Teófilo Prieto Andrés.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 12 de noviembre de 1993, adoptó el siguiente Acuerdo:

En el recurso contencioso-administrativo número 3.970/1989, interpuesto por don Teófilo Prieto Andrés contra el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo en Centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 21 de mayo de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Teófilo Prieto Andrés, contra el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo en Centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, sin hacer especial condena en costas.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad al citado Acuerdo para general conocimiento.

Madrid, 30 de noviembre de 1993.—El Secretario general técnico, José Luis Pérez Iriarte.

**29339** *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros, del día 12 de noviembre de 1993, sobre ejecución de sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Pilar Sanz Ojuel.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 12 de noviembre de 1993, adoptó el siguiente acuerdo:

En el recurso contencioso-administrativo número 72/1990, interpuesto por doña María Pilar Sanz Ojuel contra el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo en Centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 20 de mayo de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña María Pilar Sanz Ojuel contra el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, que rige la provisión de puestos de trabajo en Centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, sin hacer especial condena en costas.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad al citado Acuerdo para general conocimiento.

Madrid, 30 de noviembre de 1993.—El Secretario general técnico, José Luis Pérez Iriarte.

**29340** *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros, del día 12 de noviembre de 1993, sobre ejecución de sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Belén Blanco Blanco.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 12 de noviembre de 1993, adoptó el siguiente Acuerdo:

En el recurso contencioso-administrativo número 1/76/1990, interpuesto por doña María Belén Blanco Blanco, contra el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo en Centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 17 de mayo de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña María Belén Blanco Blanco, contra el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo en Centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, sin hacer especial condena en costas.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad al citado Acuerdo para general conocimiento.

Madrid, 30 de noviembre de 1993.—El Secretario general técnico, José Luis Pérez Iriarte.

**29341** *RESOLUCION de 1 de diciembre de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se resuelve el Concurso Nacional de Proyectos de Investigación Educativa 1993.*

En cumplimiento de la Resolución de la Secretaría de Estado de Educación de 26 de abril de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo), por la que se convoca el Concurso Nacional de Proyectos de Investigación Educativa, esta Secretaría de Estado de Educación ha resuelto seleccionar, a propuesta de la comisión establecida en dicha disposición, los proyectos que se relacionan en el anexo de la presente Resolución.

Madrid, 1 de diciembre de 1993.—El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

#### ANEXO

##### Bloque temático I: Imagen social y profesional de la enseñanza

El Profesor como fuente de información para los medios de comunicación social, de año y medio de duración, cuyo Director es don Juan Luis Bravo Ramos, con un presupuesto de 1.700.000 pesetas.

¿Cómo nos ven los demás? La imagen de la enseñanza y de los Profesores en los medios de comunicación, de dos años de duración, cuyo Director es don Julio Cabero Almenara, con un presupuesto de 3.520.000 pesetas.

«El maestro se mira al espejo». Análisis sectorial de las expectativas de los Profesores de EGB ante la imagen de la profesión docente que ofrece la Reforma, de un año de duración, cuyo Director es don Ignacio Fernández de Castro Sánchez de Cueto, con un presupuesto de 2.334.600 pesetas.

Expectativas de los Profesores de Enseñanza Secundaria ante la profesión docente y su desarrollo profesional, de un año de duración, cuya Directora es doña Sara Morgenstern Pitcovsky, con un presupuesto de 4.500.000 pesetas.

La profesión docente. Estudio de las condiciones para el desarrollo profesional de los Profesores, de dos años de duración, cuyo Director es don Ramón Pérez Pérez, con un presupuesto de 2.572.550 pesetas.

##### Bloque temático II: La evaluación de los aprendizajes

Investigación sobre la evaluación de los contenidos del área de «Educación Visual» en Centros de aplicación de la Reforma a la etapa Secundaria Obligatoria, de un año de duración, cuyo Director es don Juan Carlos Arañó Gisbert, con un presupuesto de 1.668.604 pesetas.

Creación de un sistema computerizado de evaluación de la capacidad matemática, de un año de duración, cuya Directora es doña María Isabel Barbero García, con un presupuesto de 1.096.500 pesetas.